REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0593
RADICADO Nº 2021-00247-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por FLOR ESTELA VELÁSQUEZ AGUDELO y OSCAR DE JESÚS AGUDELO TORRES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Se requiere a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído se surtirá por el despacho a la sociedad demandada.

Se reconocerá personería para representar los intereses de los demandantes, al abogado titulado JOSÉ ALBEIRO AGUIRRE CASTAÑO, portador de la T. P. No. 179.660 del C. S. de la J. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por FLOR ESTELA VELÁSQUEZ AGUDELO y OSCAR DE JESÚS

AGUDELO TORRES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8°del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de los demandantes, al abogado titulado JOSÉ ALBEIRO AGUIRRE CASTAÑO, portador de la T. P. No. 179.660 del C. S. de la J.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

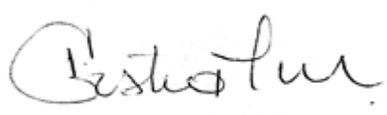

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

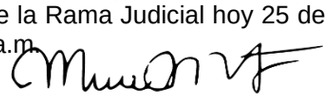

La Secretaria_____